

Economicos.

suma de \$12.853.583.- según avalúo fiscal vigente. Los postores interesados en participar en el remate por el sistema de videoconferencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos: tener activa su Clave Única del Estado, para la eventual suscripción del acta de remate; disponer de los elementos tecnológicos y de conexión necesarios para participar en dicha subasta; manifestar su voluntad de participar en la subasta hasta el tercer día hábil anterior a ella, ingresando el comprobante de la caución por el módulo establecido para ello en la Oficina Judicial Virtual, por un valor equivalente al 10% del mínimo fijado para la subasta, indicando de manera específica, número de rol y partes de la causa, identificación completa del postor, dirección de correo electrónico válido y número de teléfono celular, siendo de carga del interesado la correcta provisión de datos. No se admitirán posturas o manifestaciones de interés que no se hagan por el módulo señalado. Para participar en la subasta, solo será admisible como caución o garantía, el cupón de pago en Banco Estado, un depósito judicial o una transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente del tribunal por el total de la caución o garantía. No se considerarán cauciones o garantías válidas, aquellas que no se hagan a través de las formas señaladas ni aquellas realizadas por parcialidades. Bases y demás antecedentes del remate al Secretario del tribunal y www.pjud.cl, Corte de Apelaciones Chillán, 1° Juzgado Civil de Chillán. Secretario (S).

26/29

NOTIFICACION

Segundo Juzgado Civil de Chillán, causa C-4862-2024, "Banco Itaú Chile con Navarrete", dispuso notificación por avisos en extracto a Juan Carlos Navarrete Contreras, Run 10.015.484-6, lo siguiente: Demanda de folio 1 del Cuaderno Principal: REF: 60354561 MATERIA. Cobro de pagaré CO7 PROCEDIMIENTO: Ejecutivo DEMANDANTE: Banco Itaú Chile Rut 97.023.000-9 ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO: Gonzalo Barra Sivori, Rut: 15.678.306-4 DEMANDADO: JUAN CARLOS NAVARRETE CONTRERAS, Rut: 10.015.484-6 EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva. PRIMER OTROSI, Bienes y depositario. SEGUNDO OTROSI, Documentos. TERCER OTROSI, Se tenga presente. CUARTO OTROSI, Se tenga presente. QUINTO OTROSI, Patrocinio y poder y correo electrónico. S.J.L. DE CHILLAN GONZALO BARRA SIVORI, abogado, domiciliado en Chillán, Arauco 405 of 9, a US con respeto digo: I) Comparezco por Banco Itaú Chile, banco que luego de fusionarse y ser absorbido por Corpbanca pasó a denominarse Itaú Corpbanca, y que actualmente se denomina Banco Itaú Chile, sociedad anónima bancaria, Rut 97.023.000-9, domiciliada en Santiago, Rosario Norte 660, Las Condes, y para estos efectos en Chillán, Constitución 550, cuyo Gerente General es don Andre Whyte Gailley, Factor de Comercio, domiciliado en Santiago, Rosario Norte 660, Las Condes; comparezco en virtud de mandato judicial otorgado por escritura pública de fecha 19 de diciembre del 2023, ante la Notaria Público María Soledad Lascar Merino, de la trigésima Octava Notaría de Santiago, que en copia autorizada con firma electrónica avanzada se acompaña. II) En la representación en que comparezco, vengo en interponer demanda ejecutiva por la suma de \$15.051.358, más intereses, en contra de JUAN CARLOS

NAVARRETE CONTRERAS, ignoro profesión, domiciliado en Chillán, José Joaquín Prieto 197, en virtud de los siguientes fundamentos: Banco Itaú Chile es dueño del siguiente pagaré del que consta obligación impaga que el demandado mantiene en su favor: Pagaré refinanciamiento/renegociación, suscrito con fecha 8 de febrero de 2024, por la suma de \$15.051.358, suma que a contar de la fecha de suscripción del pagaré, devengaría intereses a la tasa del 23,88% anual (1,99% mensual), y que se pagaría en capital e intereses en 72 cuotas mensuales, iguales y sucesivas por la suma de \$406.003 cada una de ellas, las que vencerían los días 8 de cada mes y año respectivo, venciendo la primera el 8 de abril de 2024 y la última el 8 de marzo de 2030. Se estipuló que, en caso de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de una o más cuotas de capital e intereses, se devengarían intereses máximos convencionales que la ley permite estipular, vigentes durante la mora, correspondiendo aplicar la tasa más alta entre la vigente a la suscripción del pagaré y la vigente el día de la mora o simple retardo. Igualmente intereses se devengarían en caso de aceleración. El deudor no ha cumplido con el pago en la forma estipulada, encontrándose en mora a contar de la cuota Nro 3, inclusive, vencida el 3 de junio de 2024, adeudando un saldo de capital e intereses por la suma \$15.051.358, más intereses, motivo por el cual el banco opta por hacer exigible como de plazo vencido la totalidad del saldo adeudado, tal como lo autoriza el pagaré. El impuesto de timbres y estampillas que grava este pagaré se paga por ingresos mensuales de dinero en Tesorería, según DL 3475 art.15 N°2. En todo se dan por reproducidas las estipulaciones del pagaré, el que se encuentra suscrito por los representantes del banco que en él se individualizan, en virtud de mandato otorgado por el deudor al banco en contrato de crédito de consumo suscrito entre el deudor y el banco, documento que se acompaña junto a su hoja de firma. Las firmas de suscripción del pagaré se encuentran autorizadas por notario público, por lo que tiene mérito ejecutivo, la deuda es líquida actualmente exigible y las acciones no se encuentran prescritas. POR TANTO, Artículo 434 y sgtes del CPC y demás normas legales pertinentes, ruego a US se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de JUAN CARLOS NAVARRETE CONTRERAS, ya individualizado, por la suma de \$15.051.358, más intereses, disponer se despache mandamiento de ejecución y embargo, ordenando seguir adelante la ejecución hasta hacer a mi parte entero y cumplido pago de capital y accesorios, con costas. PRIMER OTROSI: Señalo para la traba del embargo todo tipo de bienes que aparezcan del dominio del ejecutado, los que quedarán en su poder, en calidad de depositario provisional. SEGUNDO OTROSI: Ruego a US tener por acompañados los siguientes documentos: 1. Pagaré singularizado en lo principal, documento que deberá custodiarse. 2. Copia del contrato de crédito de consumo suscrito entre el deudor y el banco, y su hoja de firma, del que consta el mandato en virtud del que se suscribieron los pagarés. 3. Informe de deuda operación 60354561. 4. Copias de las escrituras públicas de las que consta la representación del Banco de quienes suscribieron el pagaré. 5. Copia de inscripción de modificaciones de fojas 29745 número 13558 del Registro de Comercio de Santiago del

año 2023, del que consta el cambio de nombre de Itaú Corpbanca a Banco Itaú Chile. 6. Copia autorizada con firma electrónica avanzada, de la escritura pública de mandato en virtud del que comparezco. TERCER OTROSI: Ruego a V.S. tener presente que: Uno) Por Juntas Extraordinarias de Accionistas de Corpbanca y de Banco Itaú Chile, celebradas con fechas 26 y 30 de junio del año 2015, respectivamente, cuyas actas se redujeron a escritura pública con fecha 9 de julio del año 2015 ante el Notario Público Interino de Santiago don Víctor Olguín Peña, acordaron la fusión por absorción de Banco Itaú Chile por Corpbanca, produciéndose la disolución anticipada de Banco Itaú Chile. La razón social del banco fusionado será Itaú Corpbanca, incorporándose todos los activos, pasivos y patrimonio del primero a este último, según el artículo 49 N° 11 de la Ley General de Bancos. En las mencionadas juntas se delegó en los respectivos Directorios la determinación de la fecha en que se materializaría la fusión de ambos bancos, momento en el cual entrarían en vigor los estatutos reformados del banco fusionado. Dos) Por Resolución número 409 de fecha 4 de septiembre del año 2015 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, se aprobaron los acuerdos adoptados por las Juntas Extraordinarias de Accionistas referidas precedentemente. Su extracto se inscribió a fojas 72.780 N° 42.582 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2015, se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de septiembre del año 2015 y se anotó al margen de la inscripción social de fojas 13.685 N° 6.762 del año 1980 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Tres) Mediante sesiones de Directorio de Corpbanca y del Banco Itaú Chile respectivamente, ambas de fecha 23 de marzo de 2016, reducidas a escritura pública en la Notaría de Santiago don Eduardo Díez Morello con fecha 2 de febrero de 2023, se acordó cambiar el nombre de ITAÚ CORPBANCA por el de Banco Itaú Chile, reforma que fue aprobada por Resolución número 2215 de fecha 28 de Marzo de 2023 la Comisión para el Mercado Financiero, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de abril de 2023 e inscrita a fojas 29.745 número 13.558 del Registro de Comercio del año 2023 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. CUARTO OTROSI: Conforme lo dispuesto por el Artículo 3 bis del Código de Procedimiento Civil, y con el fin de ofrecer a la parte demandada salidas alternativas a este juicio, distintas del remate de los bienes que se puedan embargar en autos; o bien del pago íntegro e inmediato del crédito demandado en esta ejecución, vengo en solicitar a US, tener presente que para efectos de evaluar alternativas de normalización de su situación crediticia, el demandado puede comunicarse al siguiente correo electrónico, adjuntando copia de su cédula de identidad para efectos de asegurar y proteger la información entregada: contactojudicial@itau.cl QUINTO OTROSI: En mi calidad de abogado habilitado y en

virtud del mandato judicial referido en lo principal y que se acompaña, asumí el patrocinio de la causa y el poder y representación de Banco Itaú Chile, Asimismo, para efectos de mis notificaciones, señalo el siguiente correo electrónico: gbarrapalma@yahoo.com. Resolución de folio 5 del Cuaderno Principal: Chillán, diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. Al escrito de folio 3: Por cumplido con lo ordenado se provee la demanda de folio 1: A lo principal, despáche-se. Á Al primer otrosí tengase presente y sobre bienes que aparezcan de é propiedad del ejecutado al momento de la traba del embargo. Al segundo otrosí por acompañado, el pagaré, en su calidad de título ejecutivo. Custódiese, bajo el apercibimiento del artículo 346 número 3 del Código de Procedimiento Civil, Copia de contrato de crédito de consumo y, con citación de los demás documentos. Al tercer otrosí, tengase presente y por acompañadas, con citación. Al cuarto y quinto otrosí, tengase presente. Cuantía \$15.051.358.- En Chillán, a diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Actuación de folio 1 del Cuaderno de Apremio M A N D A M I E N T O Chillán, 17 de diciembre de 2024. El Receptor Judicial que se designe, en calidad de ministro de fe, requerirá de pago a don JUAN CARLOS NAVARRETE CONTRERAS, r.u.n:10.015.484-6, domiciliado en Chillán, José Joaquín Prieto para que en el momento de la intimación pague a BANCO ITAU CHILE, la suma de \$15.051.358.- más intereses que en derecho correspondan, y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo en bienes propios del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución principiando por los bienes muebles que guarnece en el domicilio del ejecutado. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por resolución de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2024 en los autos caratulados "BANCO ITAU CHILE/NAVARRETE CONTRERAS JUAN CARLOS rol N° 4862-2024, de este Segundo Juzgado Civil de Chillán. Escrito de folio 8 del Cuaderno Principal: Notificación por avisos S.J.L Segundo Juzgado Civil de Chillán. GONZALO BARRA SIVORI, por BANCO ITAU CHILE, en autos con NAVARRETE, rol C-4862-2024, C Principal, a US digo: Atendido el mérito de autos y teniendo presente lo certificado por el receptor a folios 6 y 7 desconociendo mi parte el actual domicilio del demandado, solicito que previo los trámites de rigor y el despacho de los oficios a la Tesorería General de la República, al Registro Civil, al Departamento de Extranjería de la Policía de Investigaciones, a Carabineros de Chile, al Servicio Electoral y a las demás que US estime, a fin de que informen acerca del domicilio que tiene registrado el demandado, se disponga que la notificación de la demanda y el requerimiento de pago al ejecutado, se le practique por avisos extractados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del CPC. Sirvase US así disponerlo. Resolución de folio 9 del Cuaderno Principal: Chillán, nueve de enero de dos mil veinticinco. Proveyendo la solicitud de folio 8: En cuanto a la notificación por avisos: Se resolverá en su oportunidad. A los oficios solicitados: Como se pide, oficiase al Servicio Electoral, Comisaría Virtual de Carabineros, a fin informar a este Tribunal, acerca del domicilio, residencia o morada de la

ejecutada y, solicítase a través de la página web del Servicio de Registro Civil, del Servicio de Impuestos Interinos y de Tesorería General de la República un informe sobre el domicilio que en dichos servicios registra, y su vez, oficiase a la Policía de Investigaciones a fin informe el movimiento migratorio. Ejecutado: JUAN CARLOS NAVARRETE CONTRERAS; Rut: 10.015.484-6.- Sirva esta resolución de suficiente y atento oficio remitir. En Chillán, a nueve de enero de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Escrito de folio 20 del Cuaderno Principal: Se resuelva notificación por avisos. S.J.L. de Chillán (2°) GONZALO BARRA SIVORI, por BANCO ITAU CHILE, en autos con NAVARRETE, rol C-4862-2024, a US con respeto pido: Que, atendido el mérito de autos, constando que el domicilio informado en los oficios incorporados a la causa no corresponde al domicilio actual del deudor, solicito a US se resuelva la notificación por avisos solicitada a folio 8. POR TANTO Ruego a US acceder a lo solicitado. Resolución de folio 24 del Cuaderno Principal: Chillán, cuatro de junio de dos mil veinticinco. Resolviendo la solicitud de notificación por avisos de folio 8: Notifíquese a don JUAN CARLOS NAVARRETE CONTRERAS, r.u.n:10.015.484-6, por medio de tres avisos publicados en el diario La Discusión de Chillán, y, en el Diario Oficial, correspondiente a los días primero y quince de cualquier mes o al día siguiente, avisos que contendrán los mismos datos que se exigen para la notificación personal, conforme lo indica el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil y los necesarios para su adecuada inteligencia. Para los efectos de requerirle de pago, cítese a la audiencia a celebrarse al quinto día hábil contado desde la fecha de la última publicación, a las 09.30 horas y si recayere en sábado al día hábil siguiente a la misma hora, debiendo manifestar el ejecutado su intención de comparecer el día hábil anterior a su realización a través de correo electrónico jc2.chillan@pjud.cl o vía telefónica 42- 22098000 y en caso de no contar con los medios para conexión, podrá concurrir al Tribunal. Ingrése-se extracto redactado por el solicitante, a través de módulo destinado al efecto en la Oficina Judicial Virtual, a fin sea autorizado por el secretario del Tribunal. En Chillán, a cuatro de junio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

27/29

EXTRACTO DE SENTENCIA

Ante el 2° Juzgado Civil de Chillán, en la causa Rol V-32-2025, caratulada "MANRIQUEZ/", por sentencia definitiva de fecha 21 de enero de 2026, se declaró la interdicción definitiva de doña ROMELIA HILDEGARD MANRIQUEZ ZAMBRANO, Cédula Nacional de Identidad N° 4.969.640-K. En virtud de lo resuelto, se hace constar que doña Romelia Hildegard Manríquez Zambrano carece de la administración de sus bienes. Asimismo, se ha nombrado como su curadora definitiva a doña KARLA MARCELA MANRIQUEZ YÁÑEZ, Cédula Nacional de Identidad N° 16.844.686-1. De acuerdo con lo dispuesto por el tribunal, el presente extracto omite la causa de la interdicción con el fin de no menoscabar la honra de la persona involucrada. Esta publicación se hace en cumplimiento expreso en la orden de la sentencia referida, en su resolutoria IV. Secretario del Tribunal.

28/30